



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-000115-00

Fecha: seis (6) de Julio del 2020

Hora de inicio audiencia: 8:42 A.M.

Hora de finalización: 9:43 A.M.

JUEZ:	LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE:	FERNANDO MORALES LEAL
APODERADO:	OSCAR ANDRES VALDERRAMA VELEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
DEMANDADO:	COLFONDOS
APODERADO:	MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APODERADO:	HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes

Se deja constancia que la audiencia se está realizando por medios virtuales a través del aplicativo Lifesize.

Por parte de COLFONDOS S.A., se reconoce personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY para que actúe como apoderada sustituta de esta de esta demandada.

Por parte de PORVENIR S.A., procede el despacho a reconocer personería al Dr. HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS como apoderado sustituto de esta demandada.

El despacho procede a reconocer personería al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA como apoderado sustituto de Colpensiones, exclusivamente para ésta audiencia.

Previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte del apoderado de COLFONDOS S.A., con funciones de representación legal conforme a la escritura pública número 3378 del 25 de noviembre de 2013 de la notaria 25 del círculo de Bogotá, memorial a través del cual se allanaba a las pretensiones de la demanda, dentro del allanamiento se señala que se solicita la no condena en costas. De esa petición se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta que no existe oposición alguna. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho dispone aceptar el allanamiento que realiza COLFONDOS S.A. no obstante se dictará una única sentencia.

### **CONCILIACIÓN:**

Se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial número 157592019 del 5 de junio del 2019, donde manifiesta las razones por las cuales no se propone formula conciliatoria.

Respecto de la demandada PORVENIR S.A. no se cuenta con la presencia del Representante Legal de dicha entidad, por esta razón se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se declara precluida esta etapa procesal, sin ningún acuerdo conciliatorio por las partes.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por las demandadas.

### **SANEAMIENTO DEL LITIGIO**

No se adoptaron medidas de saneamiento.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Señala el despacho que respecto a la demandada PORVENIR S.A., se tendrá como ciertos los siguientes hechos de la demanda de manera anticipada los cuales son hechos 8, 9, 10 y 11.

### **PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar cuáles son esas consecuencias de la omisión del cumplimiento del deber de información por parte del fondo privado al que se realizó el traslado del régimen pensional y si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional y el consecuente regreso al régimen de prima media por parte del actor. Se analizará si ha operado el fenómeno de la prescripción.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **POR SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.**

##### **DOCUMENTALES.**

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental allegada junto con el escrito de demanda, excepto el documento titulado calculo actuarial, en la medida que no cumple con los requisitos del art. 226 del C.G.P., para tenerlo como una prueba del orden técnico.

#### **POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.**

##### **DOCUMENTALES**

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada en medio magnético que corresponde al expediente administrativo del actor visto a folio 110.

##### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante FERNANDO MORALES LEAL

**POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

**DOCUMENTALES**

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada en el expediente administrativo en medio magnético y visto a folio 178.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante FERNANDO MORALES LEAL.

De manera oficiosa se tiene como prueba el expediente administrativo del aquí demandante que fue allegado por COLFONDOS S.A., al momento de contestar la demanda y que se encuentra en medio magnético y visto a folio 161.

**SEGUNDA PARTE: AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.**

**POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor FERNANDO MORALES LEAL.

**POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor FERNANDO MORALES LEAL.

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio**

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el demandante FERNANDO MORALES LEAL del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad administrado en ese momento por COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** a PORVENIR S.A., pensiones y cesantías trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación del actor tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

**TERCERO: ORDENAR** a PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., reintegrar de su propio patrimonio debidamente indexado a COLPENSIONES los deterioros sufridos por los recursos administrados al actor incluidos gastos de administración, durante el tiempo en que el actor permaneció afiliado a cada uno de esos fondos.

**CUARTO: ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte al demandante en el régimen de prima media con prestación definida y que corrija su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por las demás demandadas.

**QUINTO: DECLARAR** no probada los medios exceptivos propuestas por las demandadas.

**SEXTO: SIN COSTAS** en este asunto.

**SIETE: DISPONER** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

**LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Los apoderados de las demandadas Porvenir y Colpensiones interpusieron el recurso de apelación, el que se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ  
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES  
SECRETARIO